

provee á la mas absoluta seguridad de los expresados caudales , preservándolos de los riesgos que ahora corren, sino tambien á su incremento progresivo á beneficio de los acreedores mismos , á quienes se irá entregando en virtud del respectivo libramiento del Juez ó Tribunal donde esté radicado el concurso , bien sea lo que cada uno haya de haber , segun la graduacion que obtuviere, ó bien la quota que á todos generalmente cupiere en los repartimientos que acordaren entre sí con la aprobacion judicial. Tendréislo entendido , y lo comunicaréis á quienes corresponda , y particularmente al Consejo , á fin de que expida la correspondiente Real Cédula con quantas medidas de precaucion estime necesarias á su mas puntual cumplimiento. En San Ildefonso á diez y nueve de Setiembre de mil setecientos noventa y ocho. A Don Miguel Cayetano Soler., Publicado en el mi Consejo dicho Real Decreto y orden , con inteligencia de lo expuesto por mis Fiscales , se acordó su cumplimiento , y expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares , distritos y jurisdicciones veais el referido mi Real Decreto y le guardéis , cumplais y executeis, y hagais guardar , cumplir y executar en todo y por todo , sin contravenirle , ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna ; antes bien para que tenga su puntual y debida observancia dareis las órdenes, autos y providencias que convengan : que así es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres , mi Secretario , Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en San Ildefonso á veinte y cinco de Setiembre de mil setecientos noventa y ocho. YO EL REY. Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado. : El Conde de Ezpeleta. : El Marques de la Hinojosa. : Don Joseph Eus-